

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0179-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República, manifiesta: "(...)Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo(...)";

Que, en su artículo 226, menciona: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";

Que, el artículo 377 de la Carta magna, dispone: "(...)El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales(...)";

Que, en su artículo 378, respecto del Sistema Nacional de Cultura, determina: "(...)El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema(...)";

Que, en su artículo 25, de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que al Ministerio/a de Cultura y Patrimonio, le corresponde ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, lo que comprende: "(...)la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias (...)";

Que, por disposición del artículo 26 de la antes mencionada norma, al Ministro/a le corresponde: "(...)f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales(...)";

Que, de igual forma, en su artículo 28, Ley Orgánica de Cultura, establece que la Memoria Social es: "(...)la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. (...) La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público(...)";

Que, en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Cultura,, respecto de los repositorios de la memoria social, los define como: "(...)espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros(...)";

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Director Titular y el Director Ejecutivo de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras serán nombrados por el Directorio del Instituto competente en materia de fomento a las artes;

Que, el inciso cuarto del artículo 22, del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, menciona: "(...)Los museos nucleares serán Entidades Operativas Desconcentradas del MCYP. Las autoridades de los museos nucleares



serán nombradas por la máxima autoridad del MCYP, y los directores de los museos intermedios y locales serán nombrados por la máxima autoridad del museo nuclear que les corresponde.(...)";

Que, en el inciso segundo, del artículo 23, del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, señala que el Museo Nacional y sus sedes tienen como fin construir participativamente el referente simbólico, identitario, cultural en relación a la memoria social y al patrimonio ecuatoriano, por lo que: "(...)Todos los procesos en los museos y centros culturales deben propender a mejorar la calidad de los servicios públicos, la cual estará sujeta a control y regulación por el ente rector.(...)"

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, el informe técnico Nro. IT-DPPEAI-2025-011 concluye sobre la necesidad de derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0151-A, argumentando que el proceso concursal vigente no contribuye a la eficiencia administrativa y que la evaluación numérica es un enfoque reductivo e impreciso para el ámbito artístico y cultural;

Que, el mismo informe recomienda priorizar la aplicación directa de la Ley Orgánica de Cultura y desarrollar un nuevo instrumento que se base en un mecanismo de evaluación cualitativo para los Directores Titulares;

Que, es imperativo establecer un procedimiento de selección que valore la complejidad de la trayectoria artística, la profundidad conceptual y la visión prospectiva de los postulantes, renunciando a la falsa seguridad de las métricas cuantitativas, en favor de un análisis reflexivo y contextualizado;

Que, en ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, este Ministerio busca implementar un mecanismo de designación ágil, transparente y enfocado en la excelencia artística, que garantice el ejercicio pleno de los derechos culturales;

EN EJERCICIO de las potestades Constitucionales, competencias legales y facultades reglamentarias,

ACUERDA

Expedir el reglamento para regular el reglamento de designación de directores/as ejecutivos/as y titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras

Capítulo I

De la designación de los/as Directores/as Ejecutivos/as

Para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as, el ente rector de la cultura remitirá al directorio del IFAIC los perfiles para la designación establecida en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Cultura.

Capítulo II

De la designación de los/as Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que forman parte del Subsistema de las Artes e Innovación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para los procesos de designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que forman parte del Subsistema de las Artes e Innovación.



Artículo 3.- Principios rectores. El proceso de selección se regirá por los principios de mérito, transparencia, idoneidad, especialidad y visión prospectiva.

CAPITULO III

Del proceso de designación de Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras

Artículo 4.- De la presentación de la hoja de vida y trayectoria. – Las/los proponentes por parte del ente rector de la cultura y/o sus Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras deberán presentar un mínimo de tres (3) perfiles con expedientes completos, de los cuales dos (2) serán remitidos por las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, en coordinación con el IFAIC, y uno (1) por el ente rector de la cultura. La remisión se efectuará dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación remitida por las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, en coordinación con el IFAIC, y por el ente rector de la cultura. Cada expediente deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

4.1. Hoja de vida y respaldos. Currículum vitae actualizado con los respectivos documentos de soporte que acrediten formación académica, experiencia y otros méritos.

4.2. Portafolio de trayectoria artística. Una selección de trabajos anteriores que evidencien la calidad técnica y la evolución de su carrera. Podrá incluir programas de mano, críticas especializadas, grabaciones de audio o video de conciertos, obras o ensayos, y cualquier otro soporte que dé cuenta de su quehacer artístico.

4.3. Propuesta artística con mirada prospectiva. Un documento proyectivo para el período de gestión (cuatro años), que deberá contener:

- a. Visión artística para la entidad: Propuesta conceptual y estética que busca implementar.
- b. Plan de programación: Lineamientos generales de la programación anual vinculada a la política vigente del ente rector de la cultura, incluyendo repertorios, estrenos, giras, capacitación artística y proyectos especiales, que demuestren originalidad, relevancia y coherencia.
- c. Estrategias de innovación y desarrollo de audiencias: Propuestas para la investigación, la creación de nuevos lenguajes, la incorporación de nuevas tecnologías y la diversificación de los públicos.

Artículo 5.- Revisión y validación de la documentación que sustenta la hoja de vida, trayectoria.- El proceso de designación del/la Director/a Titular se desarrollará conforme a los siguientes pasos:

1. Verificación de documentación de hoja de vida y justificación de la trayectoria y recepción de documentación.
2. Evaluación de méritos, trayectoria y propuesta artística.
3. Elaboración del Informe de validación de información.

El responsable de la revisión y verificación de documentación será el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del IFAIC o su delegado/a.

Artículo 6.- De la conformación y atribuciones del Comité de Evaluación. Se conformará un Comité de Evaluación para cada proceso de designación.

6.1. Composición. Estará integrado por un número impar de miembros buscando una composición diversa que podrá incluir:

- Un/a delegado/a del ente rector de la cultura.
- Un/a experto/a nacional o internacional en la disciplina correspondiente (danza o música). Se podrá gestionar su participación a través de programas de cooperación internacional.
- El/la Director/a Ejecutivo/a de la Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras a designar.

6.2. Atribuciones. Los miembros del Comité serán responsables de realizar y calificar la entrevista, debiendo emitir el Acta de Evaluación de la audición y entrevista de los proponentes.

Artículo 7.- Del desarrollo de la entrevista.- El Comité de Evaluación convocará a las/los postulantes a una sesión de entrevista en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la recepción de los perfiles validados, ante el Comité de Evaluación, en la cual deberán defender su propuesta.



El responsable de la convocatoria para la entrevista será el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del IFAIC o su delegado/a.

Los miembros del Comité de Evaluación remitirán al/ a la Director/a Ejecutivo/a el Acta de Evaluación de la entrevista de los proponentes para la elaboración del informe final del proceso de designación del/la Director/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

El puntaje asignado en la entrevista tendrá carácter únicamente referencial y no será vinculante para la decisión final de designación, constituyendo un insumo cualitativo dentro de la valoración integral del proceso.

Artículo 8.- De la remisión del informe final.- El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del IFAIC o su delegado/a, elaborará y remitirá al Director/a Ejecutivo/a el informe final sobre el proceso para la designación del/la Director/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que, a su vez, será puesto en conocimiento al Directorio competente para su designación.

Artículo 9.- De la designación del/la Director/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.- El Directorio competente, en ejercicio de su atribución legal conferida por el artículo 150 de la Ley Orgánica de Cultura, designará al/la Director/a Titular de entre los/las proponentes remitidos por el/la Director/a Ejecutivo/a. El nombramiento será para un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un período adicional.

Artículo 10.- De la posesión del/la Director/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.- La persona designada deberá cumplir con la entrega de la documentación de conformidad con lo que establece la LOSEP, su Reglamento General y normativa conexas.

Disposiciones generales:

Primera: El ente rector de la cultura será la entidad encargada de coordinar y dar seguimiento técnico a los procesos descritos en este reglamento.

Segunda: Los/las Directores/as Ejecutivos/as y Titulares podrán ser evaluados y/o removidos en cualquier momento, conforme a los requerimientos y necesidades del ente rector de la cultura.

Tercera: Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente Acuerdo Ministerial a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO